



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220220023000

DEMANDANTE: JAIME SANTIAGO RODRIGUEZ NAVAS C.C. 7.469.304.

DEMANDADO: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA: A su Despacho del Señor Juez, la presente demanda informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación allegando certificado de cámara de comercio de la sociedad demandada. Sirva proveer.

Barranquilla, 29 de septiembre del 2022.

**FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES- BARRANQUILLA,
veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a verificar si es competente debido al factor territorial, para tal efecto se harán las siguientes apreciaciones de manera preliminar:

El Despacho considera necesario también analizar la competencia para conocer del presente proceso a las luces del artículo 5° del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

Señala el artículo citado lo siguiente:

“ARTICULO 50. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. <Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, declarado INEXEQUIBLE. El texto vigente antes de la modificación introducida por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, que corresponde a la modificación introducida por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, es el siguiente:> La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

En el presente caso, el despacho inadmitió la demanda, solicitando al actor que allegara el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, de donde se observa que la demandada tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C, sin que se advierta hasta donde se pueda constatar en dicho documento que la demandada tenga domicilio o agencia comercial en la ciudad de Barranquilla. Tampoco se observa la afirmación por parte del actor en el sentido que el último lugar donde haya prestado el servicio sea esta ciudad. En tal razón, estima el despacho que le correspondería la demanda a los Jueces de pequeñas causas laborales de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco Popular, piso 4
Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

1. **DECLARAR** la falta de competencia por factor territorial, para conocer de esta demanda presentada por **JAIME SANTIAGO RODRIGUEZ NAVAS**, en contra de **BANCO POPULAR S.A**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.
2. Por secretaría **REMÍTASE** el expediente para ser repartido entre los **Jueces De Pequeñas Causas Laborales De Bogotá D.C.**, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16661602c0cabb19ef7d625fdd581b09d1eec34ec7fa40d5c31d4c0d90935cc4**

Documento generado en 29/09/2022 05:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>